Para despachos de oficio de vos mis 293

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Por quanto por parte de vos, Nuestro Justicia y regimiento de la Ciudad de Antequera nos fue hecha relacion que habiendo os sido dada orden para que nos diesedes, con brevedad, para ayuda a las nuestras necesidades que de presente tenemos, ochocientos mill reales de plata doble, y que para cumplir con lo susodicho habiades echado sisa en el trigo, harina y vino que se trajere a vender a esa ciudad, y que para ello habiades hecho repartimiento entre los vecinos de ella, segun la hacienda que cada uno tiene, y que para la cobranza de lo que cada uno debia pagar habiades nombrado por cobradores a Juan Ruiz de Ortega y a Juan Gonçalez Cabrera, vecinos de esa ciudad, y que para que lo hagan mejor y con mas brevedad, os suplicaban y pedian por merced les mandase dar facultad para ello, o como la nuestra merced fuese; y visto por los del nuestro Consejo, por una mi carta y provision real que para ello mandé dar, fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, y yo tuvelo por bien; por la cual os mando que luego que con ella fueredes requeridos, sin mas dilacion ni escusa alguna, hagais repartimiento de los dichos ochocientos mill reales de plata doble entre todos los vecinos de esa ciudad, segun la hacienda que cada uno tiene, y que para la cobranza de lo que cada uno debiere pagar nombreis por cobradores a las personas que os parecieren, con que sean tales que den fianzas llanas y abonadas de que traerán y pagarán lo que cobraren dentro del tiempo que les fuere señalado, y que lo que cada uno debiere pagar lo cobren y lleven de cada vecino, sin que falte cosa alguna, y lo traigan y entreguen en la ciudad de Sevilla en la casa de la Contratacion de las Indias, a Diego de Ocaña, mi tesorero de la Armada de la Guarda de la Carrera de las Indias, o a quien su poder hubiere, en reales de plata doble, en esta manera: la mitad de ellos para el dia de Nuestra Señora de Agosto deste año, y la otra mitad para el dia de Nuestra Señora de Setiembre del dicho año, sin falta alguna, so pena de la mi merced y de cada mil maravedis para mi Cámara; y mando a cualesquier mis escribanos que para esto fueren requeridos, que den y pasen ante vos testimonio de esta mi carta, porque yo sepa como se cumple mi mandado, y que no hagan ni fagan en ello falta alguna, so pena de la mi merced y de cada mil maravedis para mi Cámara.

Dada en Madrid a veinte y cuatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor:
Don Pedro de Arce.

Registrada.
Don Pedro de Arce.